

## COMITÉ DE INFORMACIÓN MUNICIPAL

### ASUNTO: VERSIÓN PÚBLICA

### ACUERDO NÚMERO 0116/CIM/2016-2018

ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA LA VERSIÓN PÚBLICA DE LA COPIA DE LAS PÓLIZAS DE CUENTAS POR PAGAR, DOCUMENTO QUE OBRA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUE CONTIENE DATOS PERSONALES TALES COMO: NOMBRE, FIRMA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO POBLACIONAL (CURP), TELÉFONO Y DIRECCIÓN PARTICULAR DEL PERÍODO 2016-2018. PREVISTOS EN LOS ARTÍCULOS 23, 68, 116 DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ARTÍCULO 4 FRACCIÓNES VII, VIII DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO; ARTÍCULOS 3 FRACCIÓNES IV, IX, XX, XXI, XXVIII, XXXII, XLV 45,46, 47, 48,49, 122, 143 FRACCIÓN I, 144, 145, 147, 168, DEMÁS APLICABLES A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ACCESO, MODIFICACIÓN, SUSTITUCIÓN, RECTIFICACIÓN O SUPRESIÓN PARCIAL O TOTAL DE LOS DATOS PERSONALES, ASÍ COMO LOS RECURSOS QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; Y CRITERIOS QUE EN LA MATERIA FUERON EMITIDOS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

### CONSIDERANDOS

I. El derecho de Acceso a la Información se encuentra reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 6 apartado A, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos en el artículo 19, así como la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 23, 113; artículos 15, 17, artículo 3, IV, V, IX, XX, XXI, XXX, artículo 122 y demás aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, como una fuente de desarrollo y fortalecimiento de la democracia representativa y participativa que permite a las personas analizar, juzgar y evaluar a sus representantes y a sus servidores públicos y estimular la transparencia en los actos del Municipio, como uno de los principios rectores.

II. El derecho de acceso a la información, es un derecho humano reconocido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en el artículo 1 y el artículo 6 apartado A, del cual emana el acceso a la información Pública, sin embargo, este derecho no confiere un poder absoluto, se encuentra sujeto a limitaciones o excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de la seguridad nacional y el orden público así como el derecho que tiene la sociedad de que sus intereses sean protegidos en su dignidad; excepciones que sustentan fundamentalmente en la protección de datos personales, se tienen normas que restringen el acceso de la información en esa materia, en razón de que su conocimiento público pueda causar daños, en la integridad e interés de una persona como discriminación dentro de la sociedad, por lo tanto se cuenta con normas que tienden a proteger la integridad y la privacidad de las personas, mientras que por lo que respecta a la protección de las personas existen normas que protegen el derecho de la vida, a la privacidad o intimidad, el derecho de la información tiene como límites el decoro, el honor, el respeto, a la honestidad y la estimación. El principio de la máxima publicidad comprende que la información en posesión de los sujetos obligados es pública y excepcionalmente reservada o confidencial, en apego a lo que señala la norma vigente.

III. Que de conformidad con lo ordenado con los artículos 3, fracciones, IV, V, IX, XX, XXI, XXX, artículo 143, fracciones I, II, III y demás de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, reviste el carácter de sujeto obligado, por lo tanto la información generada administrada o en su posesión, es un bien público, en consecuencia toda persona, tiene derecho, a obtenerla en los términos de las excepciones que marca la Ley; debiendo en consecuencia llevar a cabo Comité de Información Municipal, para las versiones públicas de documentos, clasificar la información confidencial atendiendo lo dispuesto en la multicitada Ley, debiendo considerar la existencia de elementos objetivos que permitan determinar si la difusión de la información causaría un daño a los intereses jurídicos tutelados por la norma.

	<b>TELEFONO Y DIRECCION PARTICULAR DEL PERIODO 2016-2018.</b>
CLASIFICACIÓN LEGAL	VP (Versión Pública) C (Confidencial)
CLASIFICACIÓN TIPO	D (Documento)
OFICINA DE RESGUARDO	Tesorería Municipal.
CLAVE DEL ARCHIVO	P (Permanente)
FUNDAMENTACIÓN LEGAL DE LA CLASIFICACIÓN	Art. 3 fracciones, IV, V, IX, XX, XXI, XXX Art. 143 fracción I y Art. 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Art. 4 fracciones II, III, VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México.
MOTIVACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN	<p>La finalidad de emitir una versión pública y clasificar <b>PÓLIZAS DE CUENTAS POR PAGAR, DOCUMENTO QUE OBRA EN LA TESORERÍA MUNICIPAL Y QUE CONTIENE DATOS PERSONALES TALES COMO: NOMBRE, FIRMA, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE UNICA DE REGISTRO POBLACIONAL (CURP), TELEFONO Y DIRECCION PARTICULAR DEL PERIODO 2016-2018</b>, es hacer pública aquella información de carácter personal, protegiendo la privacidad, y confidencialidad de lo que ahí se encuentre, debido a que la información solicitada se encuentran datos personales e información privada que concierne a personas físicas o jurídico colectivo, en consecuencia de entregar información como se encuentran en los archivos, se proporcionarían y esto podría usarse en perjuicio de los titulares, generando algún tipo de daño que se pudiera ocasionar.</p> <p>La divulgación de la información de la Pólizas de Cuentas por Pagar representa un riesgo real, demostrable e identificable del perjuicio significativo al interés público o a la seguridad personal por la información de carácter confidencial, es evidente que esto podría causar cualquier daño toda vez que los documentos requeridos tienen datos confidenciales y que puede ser víctima de fraude, robo de identidad y extorsión.</p>
SUPUESTO DEL ARTICULO 143	De los argumentos expresados en la motivación, se desprende que corresponde el supuesto a lo expresado en el artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
SUPUESTO DEL ARTICULO 143 F. I	De los argumentos expresados en la motivación, se advierte que corresponde legítimamente a las hipótesis contenidas en el artículo 143 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que la información privada y los datos personales concernientes a una persona física o jurídico colectiva identificada o identificable
SUPUESTO DEL ARTICULO 143 F. III	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 143 fracción III, toda la información presentada por los particulares que contenga datos personales, se clasificara como confidencial de conformidad a la ley de la materia y lo dispuesto en los tratados internacionales.
SUPUESTO DEL ARTICULO 149	Se actualiza la hipótesis contenida en el artículo 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Toda vez que los documentos solicitados contienen información pública y confidencial, la cual se debe establecer de acuerdo a lo establecido en la ley.

**CUARTO.** Por lo anterior expuesto, con fundamento en artículos 23, 68, 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública en los artículos 47, 49 y 122, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; de los Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información pública, acceso, modificación, sustitución, reedificación u opresión parcial o total de los datos personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública del Estado de México y Municipios; la información antes señalada se mantendrá con este carácter de forma permanente en su VERSIÓN PÚBLICA, a partir de la emisión del presente acuerdo, lo anterior al tenor de lo previsto por el artículo 3, V, IV, IX, XX, XXI, XXX, demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio.

Así lo resolvieron y lo firmaron los integrantes del Comité de Información Municipal del H. Ayuntamiento de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los veinte días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**PRESIDENTA DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN**

**LICENCIADA AURORA DENISSE UGALDE ALEGRÍA.**

**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.**

**SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ**

**LIC. LLUVIA DE BERENICE TORRES GONZÁLEZ  
TITULAR DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE  
TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS  
PERSONALES**

**VOCAL DEL COMITÉ**

**CONTADOR PÚBLICO CERTIFICADO  
PABLO NAZARIO NERI JUÁREZ  
CONTRALOR MUNICIPAL**